



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Chelchos  
11/15/20  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**Timoteo Vásquez Cruz**

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 NOV. 2020  
18-00ms

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

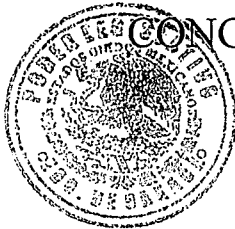
Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Enero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.**



LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



- a) Otorgar la posibilidad de que todo vehículo de motor, cuente con cámaras de video. Uno de los beneficios que incluye lo anterior será la inhibición de conductas antisociales en su caso el registro de las mismas.

### III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

#### UNICO.-

El constituyente, instituyó en el Transporte Público de Pasaje, la obligación, de la instalación de cámaras de video, botones de pánico y GPS, principalmente para inhibir las conductas antisociales o en su caso registrarlas, para combatir el delito en el transporte público, so pena que de no instalar dichos dispositivos de seguridad, el Estado cancelará la concesión o permiso. Reza la segunda parte del párrafo tercero del artículo 87 y fracción XII del artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo siguiente:

“  
Artículo 87...

...  
... En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y

*Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXIV Legislatura Constitucional DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA Decreto 634 Página 38 de los operativos que ordene. ...”*

*“Artículo 187. Las concesiones y permisos especiales son revocables por las siguientes causales:*

*I al XI. ...*

*XII. Por no instalar las cámaras de vídeo, y demás dispositivos de seguridad, al interior del vehículo de transporte público, a los que se refiere esta Ley;*

*...”*

De lo anterior podemos decir, que existe una obligación ineludible de que todo concesionario deberá instalar en sus unidades los anteriores dispositivos de seguridad para el combate a la delincuencia; lo anterior dado que, de no acatar dicho mandato, el concesionario perderá su concesión o permiso.

Tomando ese espíritu de formar alianzas para el combate a la delincuencia, se hace necesario formar una con la Ciudadanía, con todos los propietarios de vehículos de transporte privado, para que tengan la posibilidad de instalar en sus unidades de motor, dispositivos de cámaras de video, con la intención entre otras cosas, del combate a la delincuencia. Es indispensable establecer que lo anterior debe ser optativo, pues la crisis económica por la que atraviesa el Estado, originado por el confinamiento de las personas para evitar la propagación del coronavirus, originaron un



estancamiento en la economía, por lo tanto si bien es cierto que con dicha reforma estamos solicitando el apoyo de nuestro Ciudadanos para combatir a la delincuencia, también lo es que lo anterior debe ser optativo, sin que exista la posibilidad de sanción, para quienes no puedan llevar acabo lo anterior.

Es necesario hacer uso de las nuevas tecnologías e implementar una nueva cultura de seguridad en el uso de dichas tecnologías. Es verdad que para lograr la prevención del delito, se requieren de políticas públicas que combatan desde los orígenes a la delincuencia, como la pobreza, marginación, falta de empleo, corrupción entre otros; pero también es cierto que se requiere de ese apoyo tecnológico para identificar y registrar a los delincuentes que se niegan a dejar de delinquir a pesar de que hoy en día se están aplicando nuevas políticas que están combatiendo ese mal desde los orígenes. De esta manera se espera contar con más y mejores testigos fidedignos que registren hechos delictuosos para que el delito NO QUEDE IMPUNE.

#### IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

#### V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. Artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

| Norma Vigente  | <i>Norma Propuesta</i>  |
|--|---|
| Artículo 37. Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del Estado, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determinen la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas. | Artículo 37. Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del Estado, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determinen la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas. <i>Así mismo podrán contar con cámaras de video.</i> |

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

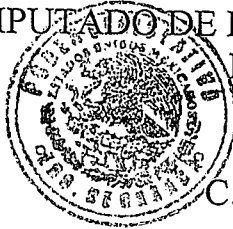
Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.



C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ  
DISTRITO XXI  
HCA. CIUDAD DE SIUTLA DE CRESPO